



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

DICTÁMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la XLIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, numeral 2, fracción III, y 152, numeral 1,2, fracción IV, 3,4,5, fracción I, 6 y 7 del Reglamento de Cámara de Diputados; 44, numeral 4, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el presente:

M E T O D O L O G Í A

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.
- II. En el apartado relativo al “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta refiriéndose al tema que la compone.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, esta comisión que emite el dictamen expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto a la Iniciativa en análisis.

D I C T A M E N



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

I. Antecedentes

1. El día 11 de abril de 2019, las diputadas María Ester Alonzo Morales y Dulce María Sauri Riancho, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

2. El día 12 de abril de 2019, mediante oficio No. DGPL-64-I-5-816, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión. (exp. 2630)

3. El día 20 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados otorgó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.

4. El día 2 de julio de 2019, mediante oficio CIG/LXIV/433/2019, la Comisión de Igualdad de Género, envió opinión positiva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo.

II. Contenido de la Iniciativa que se pre dictamina.

Como se indicó, la iniciativa presentada por, las diputadas María Ester Alonzo Morales y Dulce María Sauri Riancho, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponen que se reforme el artículo 13 de Ley



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los artículos 3 Bis, 47, 51 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

La reforma presentada, tiene como finalidad:

- Plantear la adición del concepto de hostigamiento sexual a la Ley Federal del Trabajo, con la intención de establecer claramente el alcance normativo de éste concepto y considerar que esta conducta será causa de rescisión de la relación de trabajo, con responsabilidad para el patrón cuando sea éste o algún miembro de su familia quien la realice o la tolere, y sin responsabilidad para la persona trabajadora.

Las Diputadas iniciantes proponen una reforma al artículo 13 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los artículos 3 Bis, 47, 51 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 13.-Hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y / o escolar, Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>Acoso sexual es una forma de violencia en la que ,si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima , independientemente de que realice en uno o varios eventos.</p>	<p>Artículo 13.-Hostigamiento ...</p> <p>Acoso sexual es una forma de violencia que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad lasciva y en la que, si bien no existe la subordinación ,hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima ,independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3o. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>Artículo 3o. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva y en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>c) Hostigamiento Sexual, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.</p>
<p>Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p> <p>IX a la XV ...</p>	<p>Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Cometer la persona trabajadora actos inmorales o de hostigamiento sexual y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

<p>Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador: I... II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos; III a la X...</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I a la XI... XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; XIV a la XVI ...</p>	<p>IX a la XV ... Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, con responsabilidades laborales para el patrón y sin responsabilidad para la persona trabajadora: I... II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, hostigamiento sexual y/o acoso sexual, en sus centros de trabajo; III a la X...</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I a la XI... XII. Realizar actos de hostigamiento, hostigamiento sexual y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento, hostigamiento sexual y/o acoso sexual en el centro de trabajo; XIV a la XVI ...</p>
--	---

La iniciativa sustenta sus propuestas con base en los siguientes argumentos:

Establecen que, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Dos formas graves y comunes que ocurren en el ámbito laboral y en el educativo, así como en la vía pública son: el hostigamiento sexual y el acoso sexual.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Mencionan que estas agresiones, perpetradas contra las mujeres atentan contra su dignidad, condicionan las oportunidades de crecimiento educativo y profesional, provocan temor e inhiben su libre tránsito, generando afectaciones en su salud y ocasionando pérdida de autoestima y de confianza. Son conductas que impiden el ejercicio del derecho humano a vivir una vida libre de violencia en razón del género, conculcando también su derecho fundamental a la dignidad e integridad física y psicológica.

En este sentido, las promoventes argumentan que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son manifestaciones de violencia que se desarrollan en un contexto de dominación e intimidación; implican una expresión de abuso de poder sustentado en un orden patriarcal de supremacía masculina sobre las mujeres, ya que las denigra y las concibe como objetos.¹ Ambos tipos de violencia suelen manifestarse como contactos físicos, insinuaciones no consentidas o no deseadas por la víctima, comentarios o chistes con connotación sexual para agredir a la víctima, exhibición de pornografía, exigencias y chantajes sexuales, espionaje a personas en sus espacios o actividades íntimas, exhibición deliberada y ofensiva de partes íntimas del cuerpo con algún propósito de connotación lasciva, entre otras de carácter físico, verbal y no verbal.²

De acuerdo con la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), suscrita por el Estado mexicano, la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce del derecho a la libertad y a la seguridad personales; del derecho a la salud física y mental; y del derecho a condiciones de empleo justas y favorables.³ La misma Convención señala que la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando las mujeres son víctimas el hostigamiento sexual.⁴

¹ Cfr. Amparo directo en revisión 3186/2016, ministro ponente José Ramón Cossío Díaz, Primera Sala, resuelto por tres votos el 1 de marzo de 2017.

² Cfr. Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, Diario Oficial de la Federación, 31 de agosto de 2016, México.

³ Cfr: CEDAW, Recomendación General Nº 19 (11º período de sesiones, 1992). <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁴ De acuerdo con la CEDAW, "...el hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Las diputadas hacen referencia a que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Para”, **insta al Estado mexicano a adoptar, por todos los medios necesarios y apropiados, las medidas de tipo legislativo**, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes para eliminar figuras y prácticas jurídicas que permitan o respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Sentar las bases jurídicas para la definición de estas conductas es una condición necesaria para prevenirlas, atenderlas, sancionarlas y erradicarlas.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV)** define al **hostigamiento sexual** como:

El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.⁵

Por otra parte, la ley en comento define al **acoso sexual** como:

Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.⁶

Como se puede advertir, la relación -horizontal o vertical- que tiene el agresor con la víctima es el elemento diferenciador de ambos conceptos legales contenidos en la LAMVLV; de tal manera que, este tipo de conductas tendrán efectos específicos de acuerdo con la relación de subordinación entre los sujetos. Por ello, diferenciar las conductas es esencial para comprenderlas, atenderlas y sancionarlas.

podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive o cuando crea un medio de trabajo hostil.” <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007, México. Art. 13.

⁶ Ibid.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Las promoventes señalan que la definición del acoso sexual en la LAMVLV, a diferencia de la de hostigamiento sexual, *no especifica que este tipo de violencia se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva*, lo cual implica una inconsistencia *en ésta Ley rectora en materia de violencia contra las mujeres por lo que es pertinente subsanarlas para garantizar plenamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. En este sentido, la iniciativa tiene como punto de partida la armonización entre los dos tipos de conductas (hostigamiento sexual y acoso sexual).

Por ello proponen incorporar las expresiones de las conductas en el cuerpo de la definición del acoso sexual:

Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Éste tipo de violencia se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.

Por su parte, las legisladoras mencionan que si bien, la Ley Federal del Trabajo define el “Hostigamiento” en general, omite definir el “Hostigamiento sexual”, lo cual puede generar repercusiones para las mujeres víctimas de estas conductas. La ausencia de la definición de hostigamiento sexual como tal, en dicha Ley puede ocasionar los siguientes efectos:

- Crea confusión, pues se asume como genérico el hostigamiento, tanto en su connotación laboral (hostigamiento laboral) como en la sexual (hostigamiento sexual), es decir, la indefinición deja a la interpretación las conductas relacionadas con el “hostigamiento sexual en el ámbito laboral”, las cuales son de naturaleza distinta y tienen efectos diferentes.
- Invisibiliza la conducta de hostigamiento sexual lo que provoca que ésta pueda no ser sancionada laboralmente.

Por lo anterior, en la iniciativa que presentada se plantea la adición del concepto de hostigamiento sexual a la Ley Federal del Trabajo, con la intención de establecer claramente el alcance normativo de este concepto y considerar que ésta conducta será causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón cuando una persona trabajadora distinta al patrón o algún miembro de su familia la



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

cometa, y sin responsabilidad para la persona trabajadora cuando sea el patrón o algún miembro de su familia quien la realice o la tolere.

Esta adición es necesaria también para resarcir la inconsistencia con el artículo 994, de la ley en comento, enuncia en su fracción VI y VII las multas impuestas a quien cometa la conducta de “hostigamiento sexual”, no obstante, la omisión señalada.

Adicionalmente, se plantea la modificación a la LAMVLV con la finalidad de armonizar la definición de acoso sexual para darle mayor certeza jurídica y que ésta pueda ser entendida de mejor manera en las leyes secundarias.

La violencia sexual en el ámbito laboral comúnmente está sujeta a una “intención de connotación lasciva” por parte de la persona que la comete; sin embargo, se ha observado que la característica de lascividad no siempre es la motivación que lleva a la persona agresora a realizar actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, ya que estas conductas también se realizan con la intención de “castigar” o “poner en su lugar” a la víctima.⁷

En atención a esta realidad, la presente iniciativa no solo busca sancionar el elemento lascivo de satisfacción sexual del agresor, sino toda aquella conducta que implique algún acto de violencia de carácter sexual; asimismo, no busca suplantar la conducta de “hostigamiento” por la de “hostigamiento sexual”, sino robustecer la legislación para que todas las conductas violentas -lascivas y no lascivas- sean visibilizadas y sancionadas.

⁷ Véase, por ejemplo, el texto de Theresa K. Vescio, “Sugar-Coated Discrimination”, *supra*, en el que analiza cómo la sexualización de las mujeres en el trabajo es una herramienta para afianzar la masculinidad de los hombres y desarticular la competencia laboral de las mujeres. Véase el texto Katherine M. Franke sobre el acoso que ocurre entre personas del mismo sexo, para entender de qué manera la sexualidad puede convertirse en un arma para sujetar incluso a los mismos hombres a las normas de género (Katherine M. Franke, “What’s Wrong With Sexual Harassment?”, *Stanford Law Review*, vo. 49, núm. 4, 1997). Citado y recuperado por: Vela Barba, Estefanía, *La Discriminación en el Empleo en México*, Instituto Belisario Domínguez, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2017. p. 216



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

III. Consideraciones de la Comisión.

Ésta dictaminadora, tras haber analizado la propuesta planteada por las legisladoras iniciantes, concluye **la viabilidad** de la misma. Lo anterior, con base en lo siguiente:

La modificación propuesta en la iniciativa, al concepto de Acoso Sexual de la Ley Federal del Trabajo, tiene como finalidad dejar claridad en cómo se expresa dicha conducta y así armonizarla con la modificación que se realizará a la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

*b) Acoso sexual, una forma de violencia **que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva** y en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Por lo que corresponde a la adición del concepto de Hostigamiento Sexual, es importante revisar diferentes aspectos.

La violencia sexual en el ámbito laboral comúnmente está sujeta a una "intención de connotación lasciva" por parte de la persona que la comete; sin embargo, se ha observado que la característica de la actividad no siempre es la motivación que lleva a la persona agresora a realizar actos de hostigamiento sexual y acoso sexual, ya que estas conductas también se realizan con la intención de "castigar" o "poner en su lugar" a la víctima.⁸

⁸ Véase, por ejemplo, el texto de Theresa K. Vescio, "Sugar-Coated Discrimination", *supra*, en el que analiza cómo la sexualización de las mujeres en el trabajo es una herramienta para afianzar la masculinidad de los hombres y desarticular la competencia laboral de las mujeres. Véase el texto Katherine M. Franke sobre el acoso que ocurre entre personas del mismo sexo, para entender de qué manera la sexualidad puede convertirse en un arma para sujetar incluso a los mismos hombres a las normas de género (Katherine M.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

En atención a esta realidad, es necesario sancionar el elemento lascivo de satisfacción sexual del agresor, así como también toda aquella conducta que implique algún acto de violencia de carácter sexual, en este sentido, no se busca suplantar la conducta de "hostigamiento" por la de "hostigamiento sexual", sino robustecer la legislación para que todas las conductas violentas -lascivas y no lascivas- sean visibilizadas y sancionadas.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera incluir en el artículo 3 bis de la Ley Federal del Trabajo, un inciso c) para quedar como sigue:

c) Hostigamiento sexual, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.

En consecuencia, la incorporación del concepto de hostigamiento sexual, requiere las adecuaciones tendientes a determinar el alcance normativo de este concepto y considerar que esta conducta será causa de rescisión de la relación de trabajo **sin responsabilidad para el patrón cuando una persona trabajadora distinta al patrón o algún miembro de su familia la cometa, y sin responsabilidad para la persona trabajadora cuando sea el patrón o algún miembro de su familia quien la realice o la tolere.**

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura, envió opinión a esta Comisión que emite el dictamen en la cual expresan lo siguiente:

"Desde luego, coincidimos en el reconocimiento de la claridad de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al definir las figuras jurídicas previstas en su artículo 13."

Franke, "What's Wrong With Sexual Harassment?", Stanford Law Review, vo. 49, núm. 4, 1997). Citado y recuperado por: Vela Barba, Estefanía, *La Discriminación en el Empleo en México*, Instituto Belisario Domínguez, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2017. p. 216



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PRIMERO. Se reforma el inciso b) del artículo 3°Bis, la fracción VIII del artículo 47, la fracción II del artículo 51, la fracción XII y XIII del artículo 133 y se adiciona un inciso c) al artículo 3°Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia **que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva** y en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

c) Hostigamiento sexual, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I a la VII ...

VIII. Cometer la **persona trabajadora** actos inmorales o de hostigamiento, **hostigamiento sexual** y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX a la XV...

...

...

...

...

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo **con responsabilidades laborales para el patrón** y sin responsabilidad para la **persona trabajadora**:

I ...

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, **hostigamiento sexual** y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III a la X ...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patronos o a sus representantes:

I a la XI ...

XII. Realizar actos de hostigamiento, **hostigamiento sexual** y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento, **hostigamiento sexual** y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV a la XVIII ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar.

Acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos:

Éstas se expresan en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o de connotación lasciva.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. C. D. F. R. P.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruíz
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



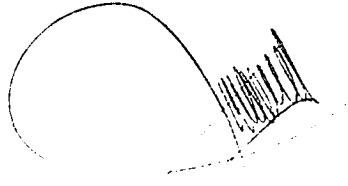
Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



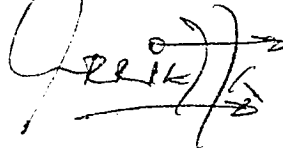
Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE



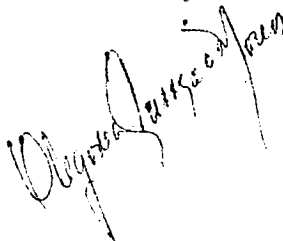
Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE



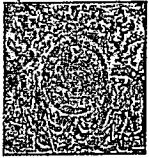
Dip. Eleuterio Arrieta
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Olegaria Carrasco
Macías
INTEGRANTE



Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



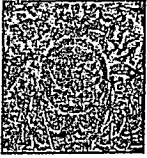
Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DE LA LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE